



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000054-2024-MDP/GM [16957 - 3]**

**VISTO:**

- Carta N° 26-2024-MDP/GDE/SGCLCS;
- Carta N° 28-2024-MDP/GDE/SGCLCS;
- Acta de Constatación N° 413;
- Acta de Constatación N° 865;
- Expediente N° 12783-0
- Memorando N° 06-2024-MDP/GDE [12783-1];
- Informe Técnico N° 12-2024-MDP/GDE-SGCLCS [12783-2];
- Resolución Gerencial N° 11-2024-MDP/GDE [12783-3];
- Acta de Notificación N° 10-2024-MDP/GDE;
- Acta de Notificación N° 11-2024-MDP/GDE;
- Expediente N° 16957-0/Recurso de apelación;
- Informe N° 105-2024-MDP/GDE [16957-1];
- Informe Legal N° 241-2024-MDP/OGAJ [16957-2];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por Raul Flores Alvitez, contra la Resolución Gerencial N° 11-2024-2024-MDP/GDE [16957-0], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000054-2024-MDP/GM [16957 - 3]

administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento” indica en su primer párrafo del artículo 3° que: “La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”. Asimismo, en su artículo 5° señala que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades”. Además, en su artículo 8° señala el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se requiere la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Ley N° 31914 Ley que Modifica de la Ley 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos”, en su artículo 3° en la incorporación del Título III sobre Clausura Temporal o Definitiva de Establecimiento en su artículo 19° como supuesto de procedencia de clausura temporal de un establecimiento en su inciso b) indica: “El titular no cuente con licencia de funcionamiento”;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA, establece que las municipalidades en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de CIEN (100) metros de instituciones educativas y se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia, al estar el local comercial “LA FERIA CLUB” al frontis de la Universidad Particular Señor de Sipán;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. De igual



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000054-2024-MDP/GM [16957 - 3]

manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con Carta N° 26-2024-MDP/GDE/SGCLCS de fecha 06 de febrero del 2024, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario le indica al Sr. Raul Flores Alvitez que se ha tomado conocimiento que su representada viene promocionando por redes sociales un evento para el 10 de febrero del 2024 a horas 6:00 p.m. en el local "LA FERIA", dándole plazo no mayor de 72 horas para que, proceda a presentar su solicitud de autorización para la realización de dicho evento;

Que, con Carta N° 28-2024-MDP/GDE/SGCLCS de fecha 08 de febrero del 2024, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, reitera al Sr. Raúl Flores Alvitez, que no puede realizar dicho evento público, sin contar con la autorización Municipal correspondiente, por lo que, se le otorga un plazo no mayor de 24 horas para que proceda con el pago respectivo para la realización del evento;

Que, con Acta de Constatación N° 413 de fecha 10 de febrero del 2024, a horas 23:18, se pudo constatar que el local intervenido, no contaba con la licencia de funcionamiento, ni con la autorización para realizar el espectáculo público, y por vender entradas a menores de edad, siendo un espectáculo para adultos;

Que, con Acta de Notificación N° 865 de fecha 11 de febrero del 2024, se le indica al administrado Raúl Flores Alvitez, que tiene 05 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos verbalmente o por escrito;

Que, con Expediente N° 12783-0 de fecha 13 de febrero del 2024, el administrado Raúl Flores Alvitez, presenta ante el alcalde el descargo ante las sanciones impuestas en el establecimiento "LA FERIA" el día 11 de febrero del 2024 a hora 00:57 am, asimismo adjunto descargo y anexos;

Que, con Memorando N° 06-2024-MDP/GDE [12783-1] de fecha 15 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico remite el expediente al Sub-Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario (e) a fin de que, evalúe si es procedente la petición solicitada por el usuario;

Que, con Informe Técnico N° 12-2024-MDP/GDE-SGCLCS [12783-2] de fecha 15 de marzo del 2024, el Sub-Gerente de Comercio, Licencia y Control Sanitario recomienda al Gerente de Desarrollo Económico, imponer la sanción pecuniaria de Multa del 100% de una UIT por la infracción administrativa Municipal del día 10 de febrero del 2024;

Que, con Resolución Gerencial N° 011-2024-MDP/GDE [12783-3] de fecha 20 de marzo del 2024, se resuelve:

- **ARTÍCULO PRIMERO.** – *Imponer al administrado RAUL FLORES ALVITEZ, representante legal del local denominado "LA FERIA", la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por encontrarse incurso en la infracción administrativa tipificada con el código 3001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, "POR REALIZAR ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LOCALES SIN LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y/O NO TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE", conforme a lo prescrito en los artículos 5° literal "g", 9°, 13°, 15° y 16° del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No.*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000054-2024-MDP/GM [16957 - 3]

016-2012-MDP, al haberse constatado el día 10 de Febrero de 2024 a horas 23.18, que en dicho local se encontraba realizando un evento público no deportivo sin tener la respectiva autorización municipal ni Licencia de Funcionamiento.

- ARTÍCULO SEGUNDO. – Imponer al administrado RAUL FLORES ALVITEZ, representante legal del local denominado “LA FERIA” la sanción complementaria de “CLAUSURA DEFINITIVA” del mencionado local ubicado en la calle Lambayeque Mz. “A” Lote 5 Pimentel, por encontrarse incurso en la infracción administrativa tipificada con el código 3001 “POR REALIZAR ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LOCALES SIN LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y/O NO TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE”, de conformidad a lo prescrito en el artículo 10° literal “e” del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, sanción que se cumplirá a partir del día de su notificación conforme a ley.

Que, con Expediente N° 16957-0 de fecha 22 de marzo del 2024, el administrado Raúl Flores Alvitez, interpone recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 11-2024-MDP/GDE, de fecha 20 de marzo del 2024, aduciendo que:

- La administración nunca ha emitido ni notificado el informe final de instrucción, vulnerándose así el derecho a un debido procedimiento contemplado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
- En el presente caso, nunca se realizó las diligencias necesarias para corroborar o no la configuración de infracciones pasibles de sanción, pues no existe un acta que corrobore el cumplimiento de dicho procedimiento.

Que, con Informe N° 105-2024- MDP/GDE [16957-1] de fecha 27 de marzo del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico deriva el expediente a la Gerencia Municipal a fin de que, una vez resuelto lo solicitado por el administrado, se devuelva el expediente a su Gerencia con el Acto Resolutivo correspondiente, a fin de notificar al administrado, siendo derivado el recurso de Apelación a la Oficina General de Asesoría jurídica a fin de que, emita la opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 241-2024-MDP/OGAJ [16957-2] de fecha 2 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que:

- *El Local LA FERIA no cuenta con Licencia de Funcionamiento, tal como se indica en el Sisgedo N° 13556-0 de fecha 20 de febrero del 2024, donde el administrado Raúl Flores Alvitez, solicita ante la entidad Licencia de Funcionamiento y Autorización vinculadas al funcionamiento indeterminado, para el local la Feria Club, ubicado en Carretera Pimentel Km 5.5. sector la Garita – Pimentel, sin embargo, mediante Acta de Notificación N° 004-2024-MDP/GDE de fecha 26 de febrero del 2024, la entidad notifica al administrado la Resolución Gerencial N°000003-2024-MDP/GDE [13556-3], donde se Resuelve en el Artículo Primero: DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO RAUL FLORES ALVITREZ PARA RESTAURANTE, RECEPCIONES Y EVENTOS PARA SU LOCAL “LE FERIA CLUB” UBICADO EN LA CARRETERA A PIMENTEL KM 5.5. – PIMENTEL, siendo para ese entonces, no contaba con licencia de funcionamiento para la realización del evento, puesto que, recién estaba regularizando dicha autorización.*
- El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, carece de sustento, puesto que, ha sido advertido antes de la realización del evento y notificado correctamente posterior a ello, indicando las infracciones cometidas.
- En ese sentido, opina que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Raúl Flores Alvitez, contra la Resolución Gerencial N°000011-2024-MDP/GDE [12783-3] de fecha 20 de marzo del 2024, en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000054-2024-MDP/GM [16957 - 3]

Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para seguir el trámite de acuerdo al Informe Legal N° 241-2024-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ADMINISTRADO RAÚL FLORES ALVITEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000011-2024-MDP/GDE [12783-3] DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2024, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.**

**ARTÍCULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.**

**ARTÍCULO 3o.-** Encargar a las áreas correspondientes las acciones pertinentes para la ejecución de las multas interpuestas mediante Resolución Gerencial N° 11-2024-MDP/GDE [12783-3].

**ARTÍCULO 4o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTÍCULO 5o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 03/04/2024 - 14:43:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
03-04-2024 / 12:58:33

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
03-04-2024 / 12:53:57